



VISTO:

El expediente número Expediente N° 164/2016 Secretaría General caratulado “Proyecto de ordenanza Administración, funcionamiento y explotación de terminal de Santa Clara del Mar”.-

Y CONSIDERANDO:

La imperiosa necesidad de los vecinos y turistas de la ciudad de Santa Clara del Mar de poner en funcionamiento la terminal de Ómnibus con el fin de dotar de fluidez, regularidad y comodidad al servicio de transporte de pasajeros y las prestaciones complementarias asociadas a estos servicios;

Que la Ley Orgánica de las municipalidades tiene previsto en el artículo 135 la modalidad de administración, fijando asimismo un mecanismo por el cual el Departamento Ejecutivo queda facultado para resolver la realización por administración, respetando las normativas vigentes y los intereses vecinales.

Que sin ánimo de entorpecer todas aquellas medidas que propendan a una mejor y mayor desarrollo de la ciudad, entendemos que quien lleve adelante este proceso deberá tener en cuenta algunos criterios que favorezcan un servicio de calidad y excelencia para quienes los utilizan.

Que para ello deberán implementarse los mecanismos necesarios para **garantizar la transparencia y la concurrencia en el proceso.**

Que siendo el rol fundamental del transporte público consolidar y promover las relaciones entre los barrios de la ciudad, promoviendo la conectividad local, zonal y provincial, así como contribuir a una vida urbana digna.

Que el sistema de **transporte público debe sin lugar a dudas favorecer la integración de los habitantes, la disminución de los niveles de desvinculación, y al aumento de inversión.**

Que todo proceso que se implemente a fin de dotar a la terminal de ómnibus de un buen servicio de transporte de pasajeros y la explotación de sus aéreas de servicio complementarias **deberá hacerse en armonioso respeto a las normativas vigentes.**

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que dentro de las funciones del Concejo Deliberante **“corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos de barido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local”.**



Que asimismo el **Concejo autorizará la prestación de los servicios públicos** de ejecución directa del Departamento Ejecutivo o mediante organismos descentralizados, consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos. (Artículo 53).

Que el artículo 27 enuncia que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: El transporte en general y, en especial, los servicios públicos de transporte de pasajeros.

Que si bien se autorizará al Departamento Ejecutivo a realizar por administración este proceso, deberá hacerlo respetando la normativa vigente y en beneficio de todos los que integramos la comuna.

Que conforme al DECRETO-LEY 6769/58 -LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES-Texto actualizado con sus modificatorias

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA PRESENTE-----

-----R E S O L U C I O N-----

Artículo 1º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la administración, funcionamiento y explotación de la Terminal de Ómnibus de Santa Clara del Mar.

Artículo 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo tener en cuenta las siguientes ítems

DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

1. Ofrecer un sistema de información en tiempo real para que los usuarios conozcan las condiciones de prestación.
2. Respetar los usos y costumbres de los habitantes de la ciudad, procurando alterar lo menos posible sus hábitos.
3. Minimizar los posibles conflictos que pudieran surgir como consecuencia de la puesta en marcha.
4. Implementar los cambios propuestos paulatinamente, mediante concertaciones y aportes de todos los actores involucrados, realizando los ajustes necesarios.



5. Contemplar que el sistema de pasajeros y sus servicios complementarios debe acompañar un proceso de desarrollo urbano, y adecuando la oferta de actividades comerciales conexas.
6. Contar con herramientas tecnológicas que permitan monitorear el comportamiento del transporte urbano e interurbano de pasajeros de forma permanente, adecuándose a los cambios que se puedan producir en la dinámica de esta actividad.
7. Garantizar con transparencia la oferta y la infraestructura de apoyo a la logística de las cuestiones directamente vinculadas a la expedición de boletos, encomiendas, entre otras.
8. Incluir colaboraciones e intercambio de ideas entre empresarios del sector privado, organizaciones no gubernamentales, asociaciones vecinales y las distintas áreas municipales involucradas.

Artículo 3º: DE LOS LOCALES COMERCIALES y ACTIVIDADES CONEXAS

El Municipio además de contar con las autorizaciones del Artículo 1, podrá además llamar a concurso de precios o licitación, para la explotación de las actividades comerciales -conexas con el desarrollo del transporte de pasajeros para las cuales deberían tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Priorizarse al momento de realizar cualquier concesión sobre esos rubros los antecedentes de servicios. Tomando como excluyente aquellos oferentes que no acrediten experiencia en el rubro, en servicios iguales o similares a los solicitados, en el ámbito municipal, y que no cuenten con sanciones por incumplimientos.
- b. En el caso que la Municipalidad decida, por razones de planificación urbana, trasladar las actividades de la Estación Terminal de ómnibus y no se hubieran vencido los plazos de otorgamiento para la explotación comercial, deberán ser priorizados quienes se les haya otorgado la autorización administrativa municipal para desarrollar sus actividades en el nuevo espacio físico que se implemente.
- c. Respetar el principio de prioridad y preferencia. de la contratación de personas físicas o jurídicas radicadas en el municipio, aplicando el 5% de preferencia.
- d. Para esto tener en cuenta el artículo 156 bis de la Ley Orgánica sancionado por ley 14.139 que establece una preferencia para los oferentes radicados en el distrito, (.....En todos los procedimientos de contratación –Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de precios o Contratación Directa- se podrá aplicar el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas con domicilio y/o



establecimiento comercial en el Partido en que se realice la contratación, siempre que se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas con domicilio comercial y/o establecimientos comerciales en otros Partidos o jurisdicciones territoriales. La prioridad establecida no podrá superar en un cinco (5) por ciento en precios o valores a las ofertas presentadas por sujetos no beneficiarios del principio referenciado.....).

Artículo 4º: De forma.-

RESOLUCION N° 004

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 15 días del mes de Abril del año 2016.-